



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo dieciséis (16) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	LILIBETH THAIS ROMERO OSORNO.
DEMANDADO	RICHAR ENRIQUE RODRIGUEZ CABRALES.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00041-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

- 1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **LILIBETH THAIS ROMERO OSORNO**, madre representante de la NNA **R.R.R.R.**, en contra del señor **RICHAR ENRIQUE RODRIGUEZ CABRALES**.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **RICHAR ENRIQUE RODRIGUEZ CABRALES**, identificado con la cédula de ciudadanía 84.084.144, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. **ENTERESE** a la Procuradora de Familia.
4. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hija se fija como **ALIMENTOS PROVISIONALES** a cargo del señor **RICHAR ENRIQUE RODRIGUEZ CABRALES**, y a favor de la NNA **R.R.R.R.**; en porcentaje del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva, así mismo el subsidio de vivienda si tuviere derecho, y el 100% del subsidio familiar, y todo lo que devengue el señor **RICHAR ENRIQUE RODRIGUEZ CABRALES** como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC.
5. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva, así mismo el

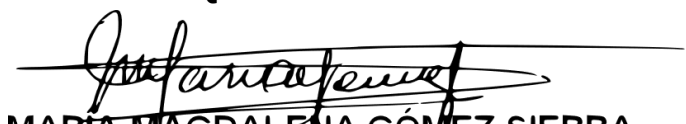
2023-00041-00

subsidio de vivienda si tuviere derecho, y el 100% del subsidio familiar, y todo lo que devengue el señor **RICHAR ENRIQUE RODRIGUEZ CABRALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.081.144 expedida en Riohacha (G), como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la empresa Carbones del Cerrejón LLC, o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia**, a favor de la demandante, señora **LILIBETH THAIS ROMERO OSORNO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.942.891 expedida en Riohacha (La Guajira).

6. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 30% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **RICHAR ENRIQUE RODRIGUEZ CABRALES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 84.081.144**, como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC.

7. Reconózcasele personería al doctor **HOMERO FRANCISCO PIMIENTA BARROS** como apoderado de la señora **LILIBETH THAIS ROMERO OSORNO** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.